

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado N° 2019-00739.
Privación de la Patria Potestad.

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido mediante auto del nueve (09) de septiembre del año inmediatamente anterior, sin que hasta la fecha se haya producido la notificación al extremo pasivo como tampoco ninguna otra actuación.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53e601ab84303b3bd02d59371394b62bd24e6a04ed37bcd273871201b4d1abf4
Documento generado en 14/12/2020 11:19:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>